



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
28 JUN 2023

HORA ANEXO RECIBE
14:52 h
Paul García

CON EL PERMISO DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

El Suscrito Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 65, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 67 y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante esta Soberanía, a efectos de presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Conforme a lo que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; el Municipio, es la base territorial, política y administrativa de cada Estado, teniendo personalidad jurídica y patrimonio propio, así como el libre manejo de su hacienda pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, los ordenamientos jurídicos antes mencionados establecen, que, al Municipio, lo administra un Ayuntamiento de elección popular, conformado por Presidente, Síndicos y Regidores, de acuerdo al número de habitantes con que cuente cada Municipio.

En este tenor, la fracción III, del artículo 115 de nuestra Carta Magna señala que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- 1.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*
- 2.- Alumbrado público.*
- 3.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.*
- 4.- Mercados y centrales de abasto.*
- 5.- Panteones.*
- 6.- Rastro.*
- 7.- Calles, parques y jardines y su equipamiento.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

8.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.

9.- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

En este orden de ideas, los servicios públicos se entienden como: el conjunto de actividades y subsidios permitidos, reservados o exigidos a las administraciones públicas por la legislación en cada Estado; y tienen como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento en la sociedad y, en última instancia, favorecer la realización efectiva del desarrollo personal, económico, la igualdad y el bienestar social.

En este tenor, suelen ser servicios esenciales, ya que los costos corren a cargo de los contribuyentes a través del Estado (gasto público). Entendiéndose como tal, el total de gastos realizados por el sector público del Estado en la adquisición de bienes y servicios; es decir, el destino primordial del gasto público es la satisfacción de las necesidades colectivas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, para que el Municipio esté en condiciones de prestar servicios públicos de calidad, así como una correcta atención a la población, requiere designar responsables de las Oficinas encargadas de la prestación de dichos servicios, ya sea como Secretarios y/o Directores.

Cabe señalar, que de acuerdo a lo que establece la ley, para ocupar los puestos de Secretarios y/o Directores del Municipio, las personas propuestas por el Presidente Municipal, deberán reunir los requisitos de acuerdo al perfil de cada una de las Dependencias, los cuales, deberán ser analizados y en su caso votados, por los integrantes del Ayuntamiento.

En este contexto, la fracción IX, del artículo 49 del Código Municipal establece que el Ayuntamiento tiene atribuciones para:

“Nombrar y remover al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Contralor Municipal, al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o, en su caso, al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, al Secretario o Director de Seguridad Pública, según corresponda, y demás servidores públicos de la administración municipal, a propuesta del Presidente Municipal”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, la fracción VII, del artículo 55 del Código Municipal señala que el Presidente tiene facultades para:

“Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o, en su caso, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Secretario o Director de Seguridad Pública, según corresponda, y demás servidores públicos de la administración municipal, así como su remoción por causa justificada”.

Sin embargo, las disposiciones antes descritas no señalan la forma en la que los miembros del Ayuntamiento deberán nombrar a los Servidores Públicos antes mencionados; por lo que consideramos, que se debe establecer el método mediante el cual, dichos nombramientos deben ser aprobados, es decir, si la votación será de manera nominal, económica o por cédula.

Cabe señalar, que los tipos de votación antes señaladas, son los métodos que utilizan tanto el Congreso de la Unión, como el Congreso del Estado de Tamaulipas, para aprobar nombramientos, lo cual, sin duda, otorga certeza y transparencia a los acuerdos que toman dichos Poderes Legislativos, al aprobar los nombramientos que, de acuerdo a la ley, es facultad de dichos Poderes realizarlos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este orden de ideas, los tipos de votación antes señalados consisten en:

Votaciones nominales. Son aquellas en las que se registra e identifica el nombre del legislador y el sentido en el que vota; para ello se utiliza el sistema electrónico de votación, que consiste en que los legisladores, desde su curul pulsán un botón de acuerdo al sentido de su voto; posteriormente aparece en el tablero electrónico que se encuentra a un lado de la Tribuna. Deben ser nominales las votaciones para aprobar proyectos de ley o decreto, ya sea en lo general o en lo particular.

Votaciones económicas. Son aquellas en las que los legisladores manifiestan a mano alzada el sentido de su voto; si la diferencia entre los votos a favor y contra no excede de tres, se tomará votación nominal. Cualquier miembro de la Asamblea, con el apoyo de otros cinco legisladores, puede solicitar que un asunto se decida por votación nominal en lugar de votación económica.

Votaciones por cédula. Son aquellas que se llevan a cabo para elegir personas, por ejemplo, a los integrantes de la Mesa Directiva o a los legisladores que integrarán la Comisión Permanente. Para el efecto, se distribuyen cédulas con los nombres de los aspirantes a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ocupar el o los cargos y los legisladores son llamados en orden alfabético por la Secretaría para pasar a depositarla en un ánfora. Al concluir la votación, la Secretaría realiza el cómputo e informa de los resultados al Presidente, el que hace la declaratoria y dicta el trámite correspondiente.

Por otra parte, considero preciso señalar, que el Reglamento de la Cámara de Diputados señala que las votaciones por cédulas se llevarán a efecto, por regla general para **elegir personas** o cuando el Pleno así lo acuerde.

Ahora bien, es del conocimiento público, que en la mayoría de los Municipios del Estado de Tamaulipas (si no es que en todos), los acuerdos del Ayuntamiento son tomados por votación económica, es decir, a mano alzada de los miembros, incluyendo, los nombramientos de Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Director de Obras Públicas y Servicios Públicos, Secretario o Director de Seguridad Pública; así como su remoción por causa justificada

Lo anterior, trae como consecuencia que no exista certeza real, sobre la verdadera voluntad del sentido del voto de los miembros del Ayuntamiento, toda vez que ésta (voluntad), puede ser alterada por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

presiones de diferentes tipos; como presiones, ya sea internas o externas, intereses individuales y/o de grupo, entre otros.

Prueba de lo anterior, son las conversaciones que salieron publicadas en las redes sociales hace unos meses, en las cuales, una persona ofrecía determinados beneficios económicos a un Regidor, con la finalidad de que convenciera a otros miembros del Ayuntamiento, para que le dieran su voto y lo eligieran como Presidente Municipal sustituto.

Publicación, en la que quedó de manifiesto la posible intervención de Funcionarios de primer nivel del Gobierno del Estado, así como de otras Dependencias y/o servidores públicos, las que, conforme a la Ley, tienen carácter autónomo como lo es la Auditoría Superior del Estado, Fiscalía General de Justicia y por supuesto, varios integrantes del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tamaulipas.

Considero preciso señalar, que, en mi carácter de Diputado Local, he recibido diversas peticiones de ciudadanos que radican en los Municipios del Estado de Tamaulipas, en las cuales me solicitan, presente una Iniciativa para que los nombramientos de los Secretarios del Municipio, sean por medio de cédula.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, como lo establece el Código Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y el Contralor, son de suma importancia para la operatividad del Municipio, en razón de las actividades que realizan cada uno de ellos, con la finalidad de brindar una atención de calidad a los habitantes de la comunidad.

En este tenor, el **Secretario del Ayuntamiento**, es el responsable de toda la operación interna del Municipio, así como auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal; y tan esencial es el despacho de los asuntos que están bajo su responsabilidad, que en los Municipios donde existan más de cincuenta mil habitantes, el Secretario deberá contar con título de Licenciado en Derecho.

El **Tesorero Municipal**, es el responsable de la recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba hacer el municipio, conforme a los presupuestos aprobados tanto por el Ayuntamiento como por el Congreso del Estado; quien, además, tendrá el carácter de autoridad fiscal, en los términos del Código Fiscal del Estado.

El **Contralor**, es el encargado de vigilar y supervisar que la recaudación de los ingresos municipales y las erogaciones que deba hacer el municipio se lleven a cabo de una manera eficiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En razón de la importancia y trascendencia que resulta para el Municipio las actividades que realizan los servidores públicos en mención, consideramos que, si los nombramientos se realizan mediante cédula, se evitarían posibles actos de corrupción en la designación de los cargos antes mencionados, así como se garantizaría de manera libre el sentido del voto del Presidente, Síndicos y Regidores.

Con base en los argumentos antes expuestos, la presente acción legislativa tiene por objeto establecer en el Código Municipal del Estado de Tamaulipas, que los nombramientos y remociones de Secretarios y/o Directores, que realicen los Ayuntamientos de los Municipios, sean por medio de cédula, lo que sin duda, coadyuvará de manera importante, para evitar en la medida de lo posible, actos de corrupción en perjuicio de las finanzas del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía para su estudio y dictamen correspondiente, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN IX, DEL



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 49, DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE
TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 49...

IX.- Queda igual.

Párrafo segundo.

“Los nombramientos y remociones a que hace referencia el párrafo anterior, deberán ser por medio de cédula”.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cd. Victoria, Tam., a 28 de junio del 2023.

Es cuanto Diputado Presidente.

Dip. Marco Antonio Gallegos Galván

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Marco Antonio Gallegos Galván", is written over a large, faint, light-blue oval stamp or watermark.